

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **111**

Fecha: 29/08/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120170006700	Ordinario	PEDRONEL SOTO GONZALEZ	CASA DEL GRANJERO S.A.	Auto pone en conocimiento DEJA SIN EFECTO AUTO Y RATIFICA OTRO	28/08/2023		
05615310500120200034100	Ordinario	ANTONIO DE JESUS RODRIGUEZ DURANGO	OLVER ALBERTO GONZALEZ VILLA	Auto resuelve solicitud PRESENTADO POR EL APODERADO DEL DEMANDANTE	28/08/2023		
05615310500120230036600	Ordinario	SILVIO TRIANA	MOVYTRANS INGENIERIA LTDA	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	28/08/2023		
05615310500120230036700	Ordinario	GILBERTO ANTONIO ESCALANTE BEDOYA	MAQUINAMOS S.A.S.	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	28/08/2023		
05615310500120230036800	Ordinario	GLADIS MILENA VALENCIA ACEVEDO	TAHAMI & CULTIFLOREZ S.A. C.I.	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	28/08/2023		
05615310500120230036900	Ordinario	LEONARDO HENAO MARTINEZ	PROTECCION S.A.	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	28/08/2023		
05615310500120230037100	Ordinario	LADY JOHANA ARDILA ALVARAN	ULTRA AIR SAS	Auto inadmite demanda CONCEDE TERMINO PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	28/08/2023		
05615310500120230037300	Ordinario	MARIA YEPES GARCIA	COLPENSIONES	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	28/08/2023		
05615310500120230037400	Ordinario	SINDI PAOLA SUAREZ OTERO	VENTAS Y SERVICIOS S.A.	Auto inadmite demanda CONCEDE TERMINO PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	28/08/2023		
05615310500120230037500	Ordinario	ESTEFANIA DAVID VALLE	ULTRA AIR SAS	Auto inadmite demanda CONCEDE TERMINO PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	28/08/2023		
05615310500120230037600	Ordinario	JESUS ALFREDO ABADIA	CONSTRUCCIONES JORGE SALAS	Auto inadmite demanda CONCEDE TERMINO PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	28/08/2023		
05615310500120230037700	Ordinario	ANGIE TATIANA MUÑOZ CAMACHO	ULTRA AIR S.A.S.	Auto inadmite demanda CONCEDE TERMINO PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	28/08/2023		
05615310500120230037800	Ordinario	KELLY JOANA MISAS MORALES	ULTRA AIR S.A.S.	Auto inadmite demanda CONCEDE TERMINO PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	28/08/2023		
05615310500120230037900	Ordinario	MARIA CAMILA MENESES GONZALEZ	ULTRA AIR S.A.S.	Auto inadmite demanda CONCEDE TERMINO PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	28/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120230041400	Tutelas	DIANA PATRICIA TORRES GUZMAN	UARIV	Auto pone en conocimiento ORDENA ABRIR FORMALMENTE INCIDENTE DE DESACATO	28/08/2023		
05615310500120230044500	Tutelas	LAURENCE CIPRIANO PEREZ COMAS	COLPENSIONES	Auto admite tutela ORDENA NOTIFICAR Y DAR TRAMITE	28/08/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **29/08/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, agosto veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0036700

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **GILBERTO ANTONIO ESCALANTE BEDOYA**
Demandados: **MAQUINAMOS S.A.S.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogada en ejercicio por **GILBERTO ANTONIO ESCALANTE BEDOYA** en contra de **MAQUINAMOS S.A.S.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces al momento de la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice la notificación.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de **PRIMERA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería a la **Dra. PAULA ANDREA ESCOBAR SANCHEZ**, portadora de la **T.P. 108843 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, agosto veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0036800

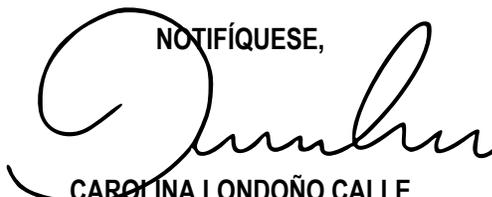
Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **GLADIS MILENA VALENCIA ACEVEDO**
Demandado: **TAHAMI & CULTIFLORES S.A EN REORGANIZACION**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del código procesal del trabajo y la seguridad Social –CPTDD- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral, instaurada a través de abogada en ejercicio por **GLAIDS MILENA VALENCIA ACEVEDO** en contra de **TAHAMI & CULTIFLORES S. EN REORGANIZACION**.

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de la demandada, haciéndole saber, que debe **CONTESTAR** la demanda dentro de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, la cual se programara, en cuanto se acredite la notificación del presente auto a la demandada.

A esta causa se le dará el procedimiento oral laboral **DE UNICA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la ley 1149 del 2007, teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería, como apoderada principal a la **Dra. MARIA DEL CARMEN RESTREPO VERGARA**, portadora de la **T.P. 37345 del C.S. de la J.** y como apoderado sustituto al **Dr. JOSE JIM MONTES RAMIREZ**, portador de la **T.P. 43931 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, agosto veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0036900

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **LEONARDO HENAO MARTINEZ**
Demandado: **PROTECCION S.A.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por la señora **LEONARDO HENAO MARTINEZ** en contra de **PROTECCION S.A.**

Se ordena llamar en calidad de **INTERVINIENTE EXCLUYENTE**, a la menor **VALERIA TORO CARDONA**, de conformidad con el artículo 63 del C.G.P., 145 Y 48 de C.P.T y la S.S., para que si a bien lo tiene se haga parte en el proceso como parte activa, quien deberá actuar a través de su representante legal, concediéndole un término de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación para interponer demanda.

Así mismo se **ORDENA VINCULAR** en calidad de **LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA** al menor **JOHAN LEONARDO HENAO TORO**, ya que se encuentra disfrutando de la prestación objeto de disputa, quien deberá actuar a través de curador ad litem, teniendo en cuenta que es su padre y representante legal el demandante en este proceso.

Por lo anterior se nombra como **CURADOR AD LITEM** de **JOHAN LEONARDO HENAO TORO** al **Dr. NORBERTO WILLIAM RAMIREZ CALLE**, quien se ubica en el correo electrónico williamramirezcal@gmail.com

Se **REQUIERE** al demandante y a **PROTECCION** para que aporten los datos de notificación de la menor vinculada **VALERIA TORO CARDONA**.

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representantes legales de la entidad demandada y/o a quienes hagan sus veces al momento de la notificación, así mismo al auxiliar designado conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001. Del mismo modo se deberá notificar a la interviniente excluyente, en cuanto se den a conocer los datos para su notificación.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice la notificación.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de **PRIMERA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. ELKIN URIEL ALZATE GIRALDO**, portador de la **T.P. 246700 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, agosto veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 0561531050012023-0037100

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **LADY JOHANA ARDILA ALVARAN**
Demandado: **ULTRA AIR S.A.S.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá adecuar el poder, el cual deberá ser otorgado para todas y cada una de las pretensiones de la demanda
- Deberá acreditar que, al presentar la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la demandada. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presentó el escrito de subsanación, ello en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En este caso, teniendo en cuenta el Auto Nro. 2023-01-547213 del 28 de junio de 2023 corregido mediante Auto Nro. 2023-01-550559 del 29 de junio de 2023, ambos emitidos por la Superintendencia de Sociedades, se debe acreditar el envío simultaneo al liquidador, los mencionados autos fueron aportados con la demanda y en ellos reposan los datos completos de notificación del liquidador de la demandada.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0037300

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MARIA PATRICIA YEPEZ GARCIA**
Demandados: **COLPENSIONES Y OTROS.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por **MARIA PATRICIA YEPES GARCIA** en contra de **COLPENSIONES, COLFONDOS y PORVENIR.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio a los representantes legales de las demandadas y/o a quienes hagan sus veces al momento de la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice la notificación.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de **PRIMERA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

Se deberá enterar del presente proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del estado.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. DANIEL ARCILA POSADA**, portador de la **T.P. 225006 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, agosto veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 0561531050012023-0037400

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **SINSI PAOLA SUAREZ OTERO**
Demandado: **VENTAS Y SERVICIO S.A. Y OTRO.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá aclarar, cual fue el lugar de prestación del servicio.
- Deberá acreditar que, al presentar el escrito de subsanación, simultáneamente envió por medio electrónico copia de este y de sus anexos a todos los demandados., ello en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. ISAIAS LOPEZ HERRERA**, portador de la **T.P. 71020 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes del mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, agosto veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 0561531050012023-0037500

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **SINSI PAOLA SUAREZ OTERO**
Demandado: **ULTRA AIR S.A.S.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá acreditar que, al presentar la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la demandada. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presentó el escrito de subsanación, ello en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En este caso, teniendo en cuenta el Auto Nro. 2023-01-547213 del 28 de junio de 2023 corregido mediante Auto Nro. 2023-01-550559 del 29 de junio de 2023, ambos emitidos por la Superintendencia de Sociedades, se debe acreditar el envío simultaneo al liquidador, en los mencionados autos reposan los datos completos de notificación del liquidador de la demandada.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. MAURICIO CUELLO FERNÁNDEZ**, portador de la **T.P. 200095 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes del mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, agosto veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

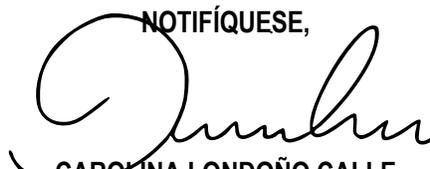
Radicado único nacional: 0561531050012023-0037600

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JESUS ALFREDO ABAD**
Demandado: **CONSTRUCCIONES JORGE SALAS Y OTRO**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá acreditar que, al presentar la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la demandada COLPENSIONES. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presentó el escrito de subsanación, ello en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. Teniendo en cuenta que no se acredita el envío simultáneo a esta entidad.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dra. MARTA CECILIA RINCON MARTINEZ**, portador de la **T.P. 321724 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes del mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, agosto veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 0561531050012023-0037700

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **ANGIE TATIANA MUÑOZ CAMACHO**
Demandado: **ULTRA AIR S.A.S.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá acreditar que, al presentar la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la demandada. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presentó el escrito de subsanación, ello en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En este caso, teniendo en cuenta el Auto Nro. 2023-01-547213 del 28 de junio de 2023 corregido mediante Auto Nro. 2023-01-550559 del 29 de junio de 2023, ambos emitidos por la Superintendencia de Sociedades, se debe acreditar el envío simultaneo al liquidador, en los mencionados autos reposan los datos completos de notificación del liquidador de la demandada.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. MAURICIO CUELLO FERNANDEZ**, portador de la **T.P. 200095 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes del mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, agosto veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 0561531050012023-0037800

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **KELLY JOHANA MISAS MORALES**
Demandado: **ULTRA AIR S.A.S.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá acreditar que, al presentar la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la demandada. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presentó el escrito de subsanación, ello en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En este caso, teniendo en cuenta el Auto Nro. 2023-01-547213 del 28 de junio de 2023 corregido mediante Auto Nro. 2023-01-550559 del 29 de junio de 2023, ambos emitidos por la Superintendencia de Sociedades, se debe acreditar el envío simultaneo al liquidador, en los mencionados autos reposan los datos completos de notificación del liquidador de la demandada.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. MAURICIO CUELLO FERNANDEZ**, portador de la **T.P. 200095 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes del mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, agosto veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 0561531050012023-0037900

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MARIA CAMILA MENESES GONZALEZ**
Demandado: **ULTRA AIR S.A.S.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá acreditar que, al presentar la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la demandada. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presentó el escrito de subsanación, ello en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En este caso, teniendo en cuenta el Auto Nro. 2023-01-547213 del 28 de junio de 2023 corregido mediante Auto Nro. 2023-01-550559 del 29 de junio de 2023, ambos emitidos por la Superintendencia de Sociedades, se debe acreditar el envío simultaneo al liquidador, en los mencionados autos reposan los datos completos de notificación del liquidador de la demandada.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. MAURICIO CUELLO FERNANDEZ**, portador de la **T.P. 200095 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes del mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

INFORME. Señora Juez, le informo que en este trámite se dispuso requerir a la **Dra. SANDRA VIVIANA ALFARO YARA** en calidad de Directora Técnica de Reparaciones responsable del cumplimiento de los Fallos de Tutela y a su superior jerárquico, la **Dra. MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ**, directora nacional de la **Unidad para las Víctimas**, para que en el término de dos días informaran al Despacho sobre el cumplimiento del fallo de tutela.

Frente a eso, la entidad accionada allegó escrito de respuesta al requerimiento efectuado por el Despacho y procediendo a contestar la petición elevada por la accionante **DIANA PATRICIA TORRES GUSMÁN**. Sin embargo, esto fue radicado directamente al correo electrónico y para efectos de trazabilidad del memorial y registro en el sistema, se informó a través de dicho e-mail que todo documento debía remitirse al correo electrónico del centro de servicios administrativos de los juzgados locales, csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, o de lo contrario se tendría como no recibido.

Ante eso, la **Unidad para las Víctimas** no ha procedido de conformidad.

Paso al Despacho.

Rionegro, 28 de agosto de 2023

CAMILO ERNESTO MORENO GALLO
OFICIAL MAYOR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro - Antioquia, agosto veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 056153105001 **2023-0041400**

Proceso: **INCIDENTE DE DESACATO**
Accionante: **DIANA PATRICIA TORRES GUSMÁN**
Accionado: **UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS**

Con apoyo en el informe secretarial que antecede, se dispone abrir formalmente incidente por desacato y darle traslado por dos (2) días del respectivo escrito a la Dra. **SANDRA VIVIANA ALFARO YARA**, en calidad de Directora Técnica responsable del cumplimiento de los Fallos de Tutela y a su superior jerárquico, Dra. **MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ**, directora nacional de la **UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS**, para que si a bien lo tienen se pronuncien sobre él y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Camilo MG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, agosto veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 05615 31 05 001 **2023-00445** 00

Accionante: **LAURENCE CIPRIANO PÉREZ COMAS**

Accionados: **COLPENSIONES**

El señor **LAURENCE CIPRIANO PÉREZ COMAS**, identificada con la cédula No. 72.141.478, en nombre propio, presenta acción de tutela ante este Despacho en contra de **COLPENSIONES** en cabeza de su director y/o quien haga sus veces, a fin de que se le protejan los Derechos fundamentales y por reunir los requisitos exigidos en el art. 86 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los arts. 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE, ORDENA VINCULAR** a **PORVENIR** y **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

Se tendrán en cuenta las pruebas aportadas y se practicarán las que el despacho considere pertinente.

Notifíquese la presente acción de tutela al representante legal de la accionada, o a quienes hagan sus veces, haciéndoles llegar copia de la misma, para que en el término de dos (2) días se pronuncie al respecto y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Oscar.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, agosto veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012017-0006700

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **PEDRONEL SOTO GONZALEZ**
Demandado: **LA CASA DEL GANJERO S.A.**

Dentro del presente proceso, se deja sin efecto el auto del 24 de agosto de 2023, notificado por estados del día 25 del mismo mes y año, toda vez que por error se ordenó el archivo del proceso, cuando el apoderado de la demandada allegó oportunamente el recurso de apelación, así las cosas, se ratifica el auto de fecha 25 de agosto de 2023, notificado por estados del día 28 del mismo mes año, mediante el cual se concedió el recurso de apelación y se ordenó remitir al superior.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, agosto veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0034100

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **ANTONIO DE JESUS RODRIGUEZ DURANGO**
Demandados: **OLVER ALBERTO GONZALEZ VILLA Y OTRO**

Dentro del presente proceso, conforme a la solicitud elevada por el apoderado del demandante, se le informa al profesional del derecho que la demanda fue rechazada mediante auto del 24 de septiembre de 2021, por lo tanto, no hay lugar al desarchivo de la misma.

De otra parte y conforme a la solicitud del link del expediente digital, será remitido al correo electrónico del profesional, una vez quede ejecutoriada la presente decisión.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, agosto veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0036600

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **SILVIO TRIANA**
Demandados: **MOVYTRANS INGENIERIA LTDA**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por **SILVIO TRIANA** en contra de **MOVYTRANS INGENIERIA LTDA**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces al momento de la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice la notificación.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de **PRIMERA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. MAURICIO ENRIQUE NAVARRO CASTLLIA**, portador de la **T.P. 128309 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA